

MAXIMILIANO MACALUSE
UBelgrano, Buenos Aires

La Necesidad de establecer una Justicia Ambiental

Justicia subnacional: Un fuero ambiental se debe pensar en el ámbito de una justicia subnacional atento la característica del derecho ambiental.

Justicia del lugar: Es decir, cada provincia debe atender sus necesidades ambientales con su propia justicia, obedeciendo los requerimientos suscitados en cada lugar. Esto siempre que no se encuentre en litigio cuestiones interprovinciales o de materia federal.

Jueces especializados: El derecho a acceder a una justicia imparcial, imparcial e independiente que opere las normativas ambientales provocará que los litigios sean resueltos por magistrados especializados en la materia ambiental y así otorgar mayor seguridad jurídica, predictibilidad en las decisiones y una adecuada jurisprudencia.

Fallos erróneos Hoy día, encontramos numerosos fallos que pretenden resolver litigios ambientales, sin citar ni una sola normativa del Derecho Ambiental o bien, omitiendo por un gran desconocimiento, la aplicación de los principios básicos que forman al citado Derecho de jerarquía constitucional contemplado en el art. 41 de nuestra Carta Magna. Uno de los principios mayormente apartado de la “resolución” del conflicto, es la “recomposición del ambiente”, expresamente establecido por la Constitución Nacional.

Actualizar la Legislación: El fuero debe ser una realidad. Es cierto que en Argentina el Derecho Ambiental está creciendo a pasos agigantados. Las legislaciones locales, provinciales y nacionales buscan abordar las problemáticas de la forma más completa posible y, regular diversos aspectos ambientales tanto en sentidos amplios como específicos. Esto no quiere decir que las normas sean perfectas o que está todo amparado por la ley; el derecho siempre corre de atrás a la realidad, y uno de esos “atrasos” es la carencia de normativas que creen una justicia ambiental.

La CSJN: La jurisprudencia ha encontrado en la Corte Suprema de Justicia de la Nación una justicia comprometida con el ambiente a lo largo del paso del tiempo con diversos fallos y con sus últimas acordadas. La CSJN interpretó en sus fallos que el derecho ambiental es un derecho autónomo, expansivo y en plena consolidación en el mundo jurídico, abriendo la puerta al crecimiento de una justicia especializada en temas ambientales.

La doctrina: En cuanto a la doctrina, encontramos numerosos autores que se avocan cada vez más a tratar temas ambientales.

Derecho comparado: Ciertos países ya están un paso más adelante y se encuentran sumergidos en el mundo del “fuero ambiental” (Costa Rica –administrativo–, Canadá, India, Nueva Zelanda, Australia, Suecia, Chile, entre otros), mientras que Argentina, como tantos otros Estados, están comenzando a impregnarse en hacer realidad una justicia ambiental: por ejemplo, en Jujuy y Santiago del Estero.

Convenciones internacionales: Existe una necesidad imperiosa de hacer cumplir el principio 10 de la Declaración de Río del 92 que contemple el acceso a la justicia. Dicha Convención de las Naciones Unidas fue ratificada por el Congreso Nacional, mediante ley 24.295 en el año 1993.

Principios preventivos y precautorios: Ahora bien, insisto en una justicia especializada en la normativa ambiental ya que la especial naturaleza preventiva del Derecho Ambiental influye sobre la estructura y función del proceso judicial, provocando una necesidad de redefinición del mismo. Los principios “preventivo” y “precautorio” establecidos en la Ley General del Ambiente n° 25.675, son básicos y esenciales del Derecho Ambiental, dándole una impronta que lo distingue del resto de las disciplinas clásicas del Derecho.

Procesal: Los plazos en dicha rama jurídica corren de manera diferente por lo que las soluciones deben ser expeditas y rápidas. Por lo tanto, se entiende que debe ser un juez con amplias facultades y que impulse el proceso de oficio. También es destacable entre las particularidades de la materia la posibilidad de modificar las reglas de la carga de la prueba, así como una presunción “in dubio pro-ambiente” impuesta por el principio precautorio.

Por todo lo expuesto considero que un fuero ambiental debe ser una realidad en cada una de las provincias argentinas y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así se elevará la calidad de justicia, se le dará mayor autonomía al derecho ambiental, mayor seguridad jurídica a las causas ambientales y las decisiones serán pro ambiente.